

CONVENIO DE CESION EN USO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA

Conste por el presente documento un CONVENIO DE CESION EN USO, que celebran de una parte el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE), Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, con Registro Unico de Contribuyente (R.U.C.) N° 13137005, con Sede Institucional en el Jr. Carabaya N° 456 - Lima, debidamente representado por su Presidente, Gral. PNP QO JUAN NAKANDAKARI KANASHIRO, identificado con I.E. N° 10558907, a quien en adelante se le denominará "EL INPE"; y de la otra parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, de la Provincia y Departamento de Piura, con Registro Unico de Contribuyente (R.U.C.) N° 17261886, con Sede Institucional en el Jr Ayacucho N° 412, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde señor ALBERTO JAVIER KAMAHARA TAKAMURA, identificado con I.E. N° 02652005, domiciliado en la Urb. Ignacio Merino, H-29, 2da. Etapa - Piura, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

El Instituto Nacional Penitenciario, es poseedor por más de 40 años a la fecha del Inmueble que se encuentra ubicado entre la avenida Cayetano Heredia, Calles Federico Villarreal, Cipreses y Centro Educativo San José de Tarbes, en el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, con un área superficial de 10,000 m², donde funcionaba el antiguo Penal de Castilla, siendo la posesión pacífica, ininterrumpida y pública, en condición de verdadero propietario con pleno ANIMUS DOMINII.

El INPE ha cumplido con los presupuestos establecidos en los Arts. 950° y 952° del Código Civil, así como en los Arts. 486° inciso 2), 488°, 504° inciso 2) y 505° del Código Procesal Civil; encontrándose el derecho a la propiedad debidamente amparado, por lo que haciendo uso y ejercitando el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva se le concederá la titularidad del referido Inmueble.

SEGUNDO.- MARCO INSTITUCIONAL:

- 1.1. El INPE es un Organismo Público descentralizado del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional; dirige y controla técnica y administrativamente, asegurando una adecuada política penitenciaria; teniendo como una de sus funciones principales elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente, que permita la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del interno a la Sociedad.
- 1.2. La MUNICIPALIDAD es un Organismo de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Municipalidad representa al

CONSTITUTIONAL AND LEGISLATIVE POWERS

The Constitution of the United States is the supreme law of the land. It is the foundation of the government and the source of all powers. The Constitution is divided into three parts: the Preamble, the Articles, and the Amendments. The Preamble states the purpose of the Constitution, which is to establish a more perfect union, justice, domestic tranquility, and to secure the blessings of liberty to ourselves and our posterity. The Articles of the Constitution are divided into three parts: the Executive, the Legislative, and the Judicial. The Executive part of the Constitution is divided into three parts: the President, the Vice President, and the Cabinet. The Legislative part of the Constitution is divided into two parts: the House of Representatives and the Senate. The Judicial part of the Constitution is divided into one part: the Supreme Court. The Amendments to the Constitution are divided into two parts: the first ten amendments, known as the Bill of Rights, and the remaining amendments. The Bill of Rights is the first ten amendments to the Constitution. It was added to the Constitution in 1791. The remaining amendments are the 11th through the 27th amendments. They were added to the Constitution at various times between 1795 and 1971.

ARTICLE I - LEGISLATIVE POWER

Section 1. All legislative Powers herein granted shall be vested in a Congress of the United States, which shall consist of a Senate and House of Representatives.

Section 2. The House of Representatives shall be composed of Members chosen every second Year by the People of the several States; and the Electors in each State shall have the Qualifications requisite for Electors of the most numerous Branch of the State Legislature.

Section 3. The Senate shall be composed of two Senators from each State, chosen by the Legislature thereof, for a Term of six Years; and when they shall be seated, there shall not be less than two Senators from each State.

Section 4. The Times, Places and Manner of holding the Elections of Senators and Representatives, shall be prescribed in each State by the Legislature thereof; but the Congress may at any time by Law alter or add to the Rules and Regulations.

Section 5. The Congress shall assemble at least once in every Year, and such Meeting shall begin at noon on the 3d day of January, but they may adjourn to other Days, and the Congress may determine the Rules of its Proceedings.

Section 6. The Senators and Representatives shall receive Compensation for their Services, which shall be ascertained from Time to Time by the Congress.

ARTICLE II - EXECUTIVE POWER

Section 1. The executive Power shall be vested in a President of the United States of America.

Section 2. The President shall hold Office for a Term of four Years; and he shall be eligible for a second Term, but he shall not be eligible for a third Term.

Section 3. The President shall, before entering on his Office, take the following Oath or Affirmation: "I do solemnly swear (or affirm) that I will faithfully execute the Office of President of the United States, and will to the best of my Ability, preserve, protect and defend the Constitution of the United States."

Section 4. The President shall have the Power to grant Reprieves and Pardons for all Offenses against the United States, except in Cases of Impeachment.

Section 5. The President shall have the Power to make Treaties, provided two thirds of the Senators present concur.

Section 6. The President shall have the Power to nominate and to receive, and shall have the Power to grant Commissions to all Officers and Judges of the United States.

vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentando el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción.

TERCERO.- BASE LEGAL:

- a) Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades
- b) Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal
- c) Ley N° 26814
- d) Decreto Supremo N° 025-78-PC - Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal
- e) Resolución Municipal N° 031-97-CDJC - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla.
- f) Resolución Ministerial N° 190-98-1155 - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

CUARTO.- OBJETIVO:

El presente Convenio tiene por objeto que el INPE ceda en uso a la MUNICIPALIDAD, el terreno que se encuentra ubicado entre la avenida Cayetano Heredia, Calles Federico Villarreal, Cipreses y Centro Educativo San José de Tarbes, en el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, con un área superficial de 10,000 m², donde funcionaba el antiguo Penal de Castilla, para que sea destinado a la construcción y funcionamiento del COMPLEJO CIVICO - COMERCIAL.

QUINTO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1.1. DEL INPE

- a) Ceder el terreno y otras instalaciones del inmueble antes mencionado a la MUNICIPALIDAD, que lo destinará a la construcción y funcionamiento del COMPLEJO CIVICO - COMERCIAL.
- b) El terreno cedido a la MUNICIPALIDAD será de libre disponibilidad, para que proceda con cumplir el objetivo del presente Convenio.

1.2. DE LA MUNICIPALIDAD

- a) Utilizar el terreno para la construcción y funcionamiento del COMPLEJO CIVICO - COMERCIAL, lo cual deberá ejecutarlo dentro de los 36 meses, caso contrario se revertirá al INPE.
- b) Destinar al INPE un área que debe corresponder al 10% del área construida, el mismo que estará ubicado en el COMPLEJO CIVICO - COMERCIAL, en una ubicación preferencial de esta última.

68

c) El anteproyecto del COMPLEJO CIVICO - COMERCIAL, será presentado al INPE para que da su opinión en cuanto a la elección del 10% del área construida.

SEXTO.- VIGENCIA

El periodo de vigencia de este Convenio y consecuentemente el de la Cestón en Uso, a que se refiere la Cláusula Cuarta, es de treinta (30) años, plazo que regirá desde la firma del presente instrumento. Cumplido dicho plazo, el COMPLEJO CIVICO - COMERCIAL, se revertirá automáticamente al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, para formar parte de sus ingresos propios.

SETIMO.- RESOLUCION:

El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las partes respecto de las obligaciones materia del mismo.

En señal de conformidad en los términos y alcances del presente Convenio, las partes suscriben en la Ciudad de Lima, a los días del mes de Setiembre de mil novecientos noventa y ocho, en tres ejemplares de igual valor y tenor.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA-PIURA

ALBERTO KANAYARA TAKAMURA
ALCALDE



Dr. Jilán Nakandakari Kanashiro
Presidente
Comisión Reorganizadora
Instituto Nacional Penitenciario

000 9

09/